

## **ORDENANZA NO. 31-12**

**UNA ORDENANZA DEL ALCALDE Y CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUCKEYE, ARIZONA, RELACIONADO CON EL IMPUESTO DE PRIVILEGIO DE TRANSACCIÓN; DESIGNANDO Y ASIGNANDO UNA PORCIÓN DE LOS INGRESOS RECIBIDOS DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE ARIZONA DE IMPUESTOS DE PRIVILEGIO DE TRANSACCIÓN PARA PROPÓSITOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO; PROVEYENDO DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA ESA PORCIÓN DEL IMPUESTO DE PRIVILEGIO DE TRANSACCIÓN ASIGNANDO Y DESIGNANDO COMO FONDOS DE DESARROLLO ECONÓMICO; Y RECONOCIENDO, AUTORIZANDO Y RATIFICANDO EL COMPROMISO DE IMPUESTOS INDIRECTOS PARA PROPÓSITOS DE FINANCIACIÓN PARA LOGRAR CLASIFICACIÓN DE DEUDA MÁS ALTA CON RESULTADO DE COSTOS DE SERVICIO DE DEUDA MÁS BAJOS PARA LA CIUDAD; REVOCACIÓN DE ORDENANZA NO. 23-10 HECHA EFECTIVA EL 1 OCTUBRE DE 2012; REVOCACIÓN DE ORDENANZA NO. 26-10 HECHA EFECTIVA EL 1 OCTUBRE DE 2012; REVOCACIÓN DE ORDENANZA NO. 28-10 HECHA EFECTIVA EL 1 OCTUBRE DE 2012; REVOCACIÓN DE ORDENANZA NO. 35-10 HECHA EFECTIVA EL 1 OCTUBRE DE 2012.**

**CONSIDERANDO QUE**, el Alcalde y el Concejo Municipal de la Ciudad de Buckeye (el “Concejo Municipal”) adoptaron la Ordenanza No. 23-10 el 14 de junio de 2010 relacionada con, entre otras cosas, un aumento temporal en la tasa de impuesto para el impuesto de privilegio de transacción para ciertas actividades de negocio específicas y relacionado con la designación del ingreso adicional del aumento de impuesto para ser usado para servicios de seguridad pública como se describe en la Ordenanza No. 23-10;

**CONSIDERANDO QUE**, el Concejo Municipal adoptó la Ordenanza No. 26-10 el 21 de septiembre de 2010 en qué forma el Concejo Municipal, entre otras cosas, (i) aclaró y afirmó que las tasas del impuesto de privilegio de transacción que serán exigidas en ciertas actividades de negocio específicas conducidas dentro de la Ciudad de Buckeye, y (ii) fijó la tasa de impuesto adicional en la Ordenanza No. 26-10 para ser terminada el 30 de junio de 2014, y (iii) designó y asignó una porción de los ingresos recibidos del Departamento de Ingresos del Estado de Arizona del impuesto de privilegio de transacciones para propósitos del desarrollo económico, como se describe en la Ordenanza No. 26-10;

**CONSIDERANDO QUE**, el Concejo Municipal adoptó la Ordenanza No. 28-10 el 21 de septiembre de 2010 relacionando con las definiciones y usos de los Fondos de Desarrollo Económico en acuerdo con los requisitos de la Ordenanza No. 26-10;

**CONSIDERANDO QUE**, con la excepción de la tasa del impuesto de privilegio de transacción exigida en ocupación residencial y en el alquilar, el arrendar, y el licenciar para el uso de propiedad inmueble, el Concejo Municipal desea hacer permanente el aumento del impuesto de privilegio de transacción que está programada terminarse el 30 de junio de 2014;

**CONSIDERANDO QUE**, el Concejo Municipal desea aclarar y afirmar las tasas

del impuesto de privilegio de transacción que serán exigidas en ciertas actividades de negocio específicas conducidas dentro de la Ciudad de Buckeye;

**CONSIDERANDO QUE**, para asistir en la creación o retención de trabajos o de otra manera mejorar o realzar el bienestar económico de los residentes de la Ciudad de Buckeye, el Concejo Municipal desea designar y asignar una porción de los ingresos recibidos del Departamento de Ingresos del Estado de Arizona del impuesto de privilegio de transacción para propósitos del desarrollo económico;

**CONSIDERANDO QUE**, el Concejo Municipal adoptó la Ordenanza No. 35-10 el 16 de noviembre 2010 para declarar claramente su intención de permitir el prometer y el dar derecho de retención de sus impuestos de privilegio de transacción y, por medio de su Ordenanza No. 35-10 reconoció, autorizó, y ratificó su compromiso de impuestos indirectos para propósitos de financiación para que la Ciudad logre clasificación de deuda más alta resultando en costos de servicios de deuda más baja para la Ciudad;

**CONSIDERANDO QUE**, no obstante cualquier asignación o designación a un propósito específico, el Concejo Municipal desea aclarar y confirmar que los ingresos del impuesto de privilegio de transacción serán disponibles en cualquier tiempo para comprometer o dar derecho de retención como garantía para y servirá como un medio para pagar cualquier bono, obligación, arrendamiento, acuerdo de compra, acuerdo de fideicomiso, u otro contrato o acuerdo;

**CONSIDERANDO QUE**, el compromiso por la Ciudad de sus impuestos de privilegio de transacción es una forma de finanza municipal común que se usa ampliamente;

**CONSIDERANDO QUE**, como resultado de su compromiso de sus impuestos de privilegio de transacción la Ciudad puede obtener mejores clasificaciones de sus instrumentos financieros por parte de agencias nacionales de clasificación, por lo cual clasificaciones más altas resultan en costos de interés más bajos y en costos de deuda de servicio más bajos;

**CONSIDERANDO QUE**, la Ciudad anteriormente ha comprometido sus impuestos de privilegio de transacción en conexión con financiaciones de capital pasadas y se propone hacerlo en el futuro;

**CONSIDERANDO QUE**, la Ciudad desea claramente declarar su intención de permitir el comprometer y el dar derecho de retención de su impuesto de privilegio de transacción por medio de la adopción de esta Ordenanza, sin importar cualesquier términos o provisiones de cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo de la Ciudad; y

**CONSIDERANDO QUE**, hecha efectiva el 1 de octubre de 2012, el Concejo Municipal desea revocar Ordenanza No. 23-10, Ordenanza No. 26-10, Ordenanza No. 28-10, y Ordenanza No. 35-10.

**AHORA, POR LO TANTO, SE LO ORDENA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUCKEYE, ARIZONA**, como sigue:

Sección 1. Las declaraciones precedentes están incorporadas aquí como si fueran completamente descritas.

Sección 2. Las tasas del impuesto de privilegio de transacción actuales, y las tasas del impuesto de privilegio de transacción hechas efectivas desde el 1 de octubre de 2012 para la Ciudad de Buckeye y las actividades de negocio específicas en las cuales las tasas del impuesto de privilegio de transacción serán exigidas como descritas en Prueba A que se encuentra adjuntada aquí presente e incorporados en esto por esta referencia.

Sección 3. Sujeto a las siguientes provisiones de esta Sección 3, seis y un cuarto por ciento (6.25%) de los ingresos actualmente recibidos del Departamento de Ingresos del Estado de Arizona, y los ingresos recibidos del Departamento de Ingresos del Estado de Arizona el 1 de julio de 2012 o más tarde, de los impuestos de privilegio de transacción exigidos como aprobado en Sección 2 y Prueba A de esta Ordenanza pueden ser designados y asignados como Fondos de Desarrollo Económico. Para el Año Económico 2012-2013 y todos los años económicos subsiguientes, se pueden usar tales Fondos de Desarrollo Económico para propósitos de desarrollo económico y para proyectos de desarrollo económico como se definen por Ordenanza del Concejo Municipal, lo cual se puede enmendar de vez en cuando. Los ingresos recibidos del Departamento de Ingresos del Estado de Arizona de los impuestos de privilegio de transacción exigidos como aprobado en la Sección 2 y Prueba A de esta Ordenanza que pueden ser designados y asignados como Fondos de Desarrollo Económico deberán ser limitados a seis y un cuarto por ciento (6.25%) de los ingresos que se reciben de los primeros dos por ciento (2%) del impuesto de privilegio de transacción exigido en las actividades de negocio descritas en Prueba A adjunto aquí presente, **EXCEPTO** los servicios de telecomunicación. Cualquier designación y asignación de ingresos del impuesto de privilegio de transacción recibidos como Fondos de Desarrollo Económico deberán ser sujetas a requisitos del presupuesto y la aprobación del Concejo Municipal.

Sección 4. Para los propósitos de esta Ordenanza, “Fondo(s) de Desarrollo Económico” significa solamente aquellos fondos recibidos y retenidos por la Ciudad de acuerdo con Sección 3 de esta Ordenanza, dado que se puede enmendar tal Sección de vez en cuando. Fondos de Desarrollo Económico son dineros públicos y deberán ser separados de otros dineros de la Ciudad. Nada contenido aquí prevendrá o prohibirá a la Ciudad de comprometer, hacer carga, o conceder un derecho real de garantía en todos o parte de todos los impuestos de privilegio de transacción de la Ciudad, tal como y no limitado a, Fondos de Desarrollo Económico, para cualquier propósito público.

Sección 5. Se usarán los Fondos de Desarrollo Económico para propósitos públicos como lo permite la ley y esta Ordenanza y pueden ser pagados, gastados, asignados, prestados, concedidos, o usados de otra manera por el Concejo Municipal, en su única y absoluta discreción, para los Propósitos de Desarrollo Económico para las áreas ubicadas dentro de o beneficiando el Área de Planificación Municipal de Buckeye anexado (“Buckeye MPA”)

Sección 6. Para propósitos de esta Ordenanza, Proyectos de Desarrollo Económico significa cualquier construcción, adquisición, gasto planeado u otra actividad relacionada con o cumpliendo un Propósito de Desarrollo Económico específico.

Sección 7. Para propósitos de esta Ordenanza, Propósitos de Desarrollo Económico significa aquellos propósitos públicos como se determina por el Concejo Municipal de vez en cuando, en su única y absoluta discreción, que mejoran la salud, la seguridad y el bienestar generales de Buckeye MPA, tal como, y no limitado a, lo siguiente:

- (a) Proyectos de Desarrollo Económico Cualitativos;
- (b) Mejoramiento de Servicios Municipales;
- (c) Eliminación o retiro de molestias, edificios deteriorados o instalaciones;
- (d) Mejoramiento o adición de estacionamiento, alumbrado público, caminos para peatones, paisajismo, espacios abiertos o los elementos visibles de las calles;
- (e) Carteles de tema o del público y restauración o mejoramiento de fachadas de edificios necesarios para cumplir con un propósito público tal como eliminar condiciones bajas y deterioradas;
- (f) Mejorar infraestructura pública, tal como, y no limitado a, sistemas de agua y drenaje y calles;
- (g) Traslado de servicios públicos;
- (h) Publicidad y otros servicios profesionales enfocados en actividades económicas, comerciales, de empleo y recreación u oportunidades todas las cuales cumplen un propósito público;
- (i) Adquisición de terreno u otros intereses en propiedad necesaria para Proyectos de Desarrollo Económico;
- (j) Retención de servicios profesionales o personal relacionados con Proyectos de Desarrollo Económico; y
- (k) Tales otros gastos permitidos por ley relacionados con el mejoramiento de desarrollo económico en el Buckeye MPA.

Sección 8. El Gerente de la Ciudad, o un representante autorizado, deberá establecer pautas y procedimientos de solicitud y deberá preparar formularios de solicitud para ser utilizados por la Ciudad o cualquier persona o entidad solicitando Fondos de Desarrollo Económico.

Sección 9. El Gerente de la Ciudad puede entregar al Concejo Municipal, por parte de la Ciudad, solicitudes para Fondos de Desarrollo Económico para el pago de los costos razonables de uno o más Proyectos de Desarrollo Económico que la Ciudad manejará, controlará, supervisará o desempeñará directamente.

Sección 10. Solicitudes por una parte que no es el Gerente de la Ciudad para Fondos de Desarrollo Económico se deberán entregar por escrito al Gerente de la Ciudad, o un representante autorizado, y deberán estar en cumplimiento considerable con los requisitos de las pautas y los procedimientos de la solicitud como se los establecen la Ciudad. El Gerente de la Ciudad o representante autorizado revisarán tales solicitudes y, a la determinación del Gerente de la Ciudad que la solicitud escrita está en cumplimiento considerable con los requisitos de la Ciudad, enviará una recomendación para aprobación o rechazo al Concejo Municipal. El Concejo Municipal puede aprobar, rechazar, o modificar, en su única y absoluta discreción, cualquier solicitud para Fondos de Desarrollo Económico.

Sección 11. El Gerente de la Ciudad, o representante autorizado, puede entregar proposiciones de Proyectos de Desarrollo Económico que impulsan el propósito de esta Ordenanza por medio del proceso del presupuesto anual y/u otros tiempos como sea necesario.

Sección 12. No obstante cualquiera de las estipulaciones o provisiones de cualquier ordenanza, resolución, o acuerdo de la Ciudad de Buckeye, o cualquier uso, asignación, designación o compromiso de los impuestos de privilegio de transacción de la Ciudad, la Ciudad actuando por medio del Gerente de la Ciudad, el Departamento de Finanzas de la Ciudad o sus representantes, pueden comprometer, dar cargo o conceder un derecho real en todos o parte de los impuestos de privilegio de transacción de la Ciudad y otros ingresos incluidos en la definición de “impuestos indirectos” en los documentos de finanzas pertinentes, tal como, y no limitado a, ventas compartidas Estatales e impuestos sobre ingresos y la partición de ingresos Estatales, de multas cobradas y asignadas o designadas, decomisos, tarifas de licencia y permiso, tarifas de franquicia, otros privilegios de transacción, impuestos indirectos y de negocio, impuestos de hospedaje y arrendamiento, como derecho real para el pago de cualquier bono, obligación, arrendamiento, acuerdo de compra, acuerdo de fideicomiso, u otro contrato o acuerdo.

Sección 13. Cualquier compromiso, carga, u otorgamiento de derecho real de garantía del impuesto indirecto de la Ciudad hecho, tal como y no limitado a la Obligación de Reembolso de Ingreso del Impuesto Indirecto de la Ciudad, Serie 2010 y tres préstamos de la Autoridad de Desarrollo del Gran Arizona, constituirá un primer derecho de retención en tales impuestos indirectos.

Sección 14. El Concejo Municipal, en el 20 de septiembre de 2011, adoptó la Ordenanza No. 30-11, que entre otras cosas, adoptó el Código de Impuestos de la Ciudad de Buckeye (el “Código de Impuestos”) y, por medio de la Ordenanza No. 30-11, el Código de Impuesto fue insertado en el Código de la Ciudad de la Ciudad de Buckeye, Arizona (el “Código de la Ciudad”) como un nuevo Capítulo 13, Código de Impuesto. El propósito de insertar el nuevo Capítulo 13, Código de Impuestos, dentro del Código de Impuestos estaba reenumerar las provisiones del código de impuestos contenidas en otro capítulo del Código de la Ciudad; no había intención de fijar o cambiar tasas de impuestos de privilegio de transacción por adoptar Capítulo 13 o de crear conflicto o inconsistencias algunos con las tasas de impuestos de privilegio de transacción adoptadas en Ordenanza No. 26-10 en el 21 de septiembre de 2010. Por lo tanto, por la presente el Concejo Municipal ratifica y confirma, hasta el 1 de octubre de 2012, aquellas tasas de impuestos de privilegio de transacción adoptadas por el Concejo

Municipal en la Ordenanza No. 26-10.

Sección 15. Ordenanza No. 23-10 está revocada en su totalidad hecha efectiva el 1 de octubre de 2012.

Sección 16. Ordenanza No. 26-10 está revocada en su totalidad hecha efectiva el 1 de octubre de 2012.

Sección 17. Ordenanza No. 28-10 está revocada en su totalidad hecha efectiva el 1 de octubre de 2012.

Sección 18. Ordenanza No. 35-10 está revocada en su totalidad hecha efectiva el 1 de octubre de 2012.

Sección 19. Si por cualquier razón cualquier corte de jurisdicción competente decide que cualquier provisión de esta Ordenanza no es obligatoria, se deberá considerar tal provisión de la porción de esto separada, distinta, e independiente de todas las demás provisiones y tal decisión no deberá afectar la validez de las porciones restantes de esta Ordenanza.

Sección 20. Por lo presente se revocan todas las ordenanzas o partes de las ordenanzas en conflicto con las provisiones de esta Ordenanza.

**APROBADA Y ADOPTADA** por el Concejo Municipal de la Ciudad de Buckeye, Arizona, el 4 de junio de 2012.

**[FIRMAS APARECEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA]**

---

Jackie A. Meck, Alcalde

DA TESTIMONIO:

---

Lucinda J. Aja, Secretaria Municipal

APROBADA DE FORMA:

---

Scott W. Ruby, Procurador Municipal

**PRUEBA A**  
**PARA**  
**ORDENANZA NO. 31-12**

**[Una tabla estableciendo las tasas de impuestos de privilegio de transacción para la Ciudad de Buckeye y las actividades de negocio específicas sobre las cuales las tasas de impuestos serán exigidas]**

**(Ver la siguiente página.)**



**TABLA DE LAS TASAS DE PRIVILEGIO DE TRANSACCIÓN**  
**CIUDAD DE BUCKEYE (Prueba “A”)**

<b><u>Sección</u></b>	<b><u>Actividades de Negocio</u></b>	<b><u>Tasa de Impuesto Actual <sup>1</sup></u></b>	<b><u>Tasa de Impuesto Hecha efectiva 10/01/2012 <sup>1</sup></u></b>
13-405	Publicidad.	3%	3%
13-410	Diversión, exhibiciones, y actividades similares.	3%	3%
13-415	Contratando construcción: contratistas de construcción	3%	3%
13-416	Contratando construcción: constructores especulativos.	3%	3%
13-417	Contratando construcción: dueños constructores que no son constructores especulativos.	3%	3%
13-420	Alimentación a mayoreo.	3%	3%
13-425	Impresión por trabajo.	3%	3%
13-427	Edificios fabricados.	3%	3%
13-430	Talar leña y otra extracción.	3%	3%
13-432	Minería.	3%	3%
13-435	Publicación y distribución de publicación periódica.	3%	3%
13-440	Ocupación alquilar.	3%	2%
13-444	Hoteles.	3%	3%
13-445	Alquilar, arrendar, y autorización para el uso de propiedades inmuebles.	3%	2%
13-450	Alquilar, arrendar, y autorización para el uso de bienes personales tangibles.	3%	3%
13-455	Restaurantes y Cantinas.	3%	3%
13-460	Ventas al menudeo: medida de tasa; carga de la prueba; exclusiones.	3%	3%
13-470	Servicios de telecomunicación.	4%	4%
13-475	Transporte en alquiler.	3%	3%
13-480	Servicios públicos.	3%	3%

**1** Los ingresos que se reciben actualmente, y que se recibieron en el 1 de julio de 2012 o más tarde, del Departamento de Ingresos del Estado de Arizona de los impuestos de privilegio de transacción exigidos como aprobado en la Sección 2 y Prueba A de esta Ordenanza que se pueden designar y asignar como Fondos de Desarrollo Económico deberán ser limitados a seis y un cuarto por ciento (6.25%) de los ingresos que se reciben de los primeros dos por ciento (2%) del impuesto de privilegio de transacción exigido en las actividades de negocio descritas en esta Tabla **EXCEPTO** los servicios de telecomunicación. Cualquier designación y asignación de ingresos del impuesto de privilegio de transacción recibidos como Fondos de Desarrollo Económico deberán ser sujetas a requisitos del presupuesto y la aprobación del Concejo

Municipal.

**(Para el texto exacto, ver Ordenanza No. 31-12 adoptada el 4 de junio de 2012.)**